

APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD: 2025-00144

Desde Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 14:37

2 archivos adjuntos (190 KB)

AutoAdmiteliLiquidacionPatrimonial.pdf; AutoCorrigeFechaProvidencia.pdf;

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVILES Y LABORALES
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
Ciudad. Idtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso liquidación patrimonial persona natural no comerciante identificado con el radicado No. 050013103009 2025 00144 00, cuya deudora es Nayibe de Jesús Piña Peña con C.C. 43.433.332.

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir auto apertura liquidación patrimonial, en documento adjunto, para que, remitan a la liquidación patrimonial anunciada en el asunto, los procesos ejecutivos que se adelanten en sus respectivos despachos, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos.

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO DE TENER PROCESOS QUE DEBAN SER INCORPORADOS AL TRÁMITE!!

Atentamente,

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

NOTA:
Horario de Atención presencial : Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.
y Virtual en el mismo horario, a través del link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D (copie y pegue en una ventana del navegador) o ingrese también dando clip o CTRL+clip en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprime clip o Ctrl + clip)
Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina 1302

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado:	050013103009 2025-00144 00
Solicitante:	Nayibe de Jesús Piña Peña
Acreedores:	Banco Bbva. Banco Finandina. Cooperativa Coopmutual. Kredit Plus-Fiducoomeva. Crece Colombia. Coopfortaleza. Coasol. Seguros Bolívar-Seguros el libertador. Bernardo Enrique Cespedes Gómez.
Decisión:	Apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso modificados por la Ley 2445 de 2025, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por **Nayibe de Jesús Piña Peña** con C.C. 43.433.332

SEGUNDO: Nombrar como liquidador principal a Diligencias Judiciales Vip S.A.S, quien se localiza en carrera 40 No. 47 – 30 de Medellín y en los teléfonos 604 587 75 79 y 300 463 21 74, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com; Diligenciasjudicialesvip@gmail.com

1. Nombrar como liquidadores suplentes:

a. **Andrés Bernardo Álvarez Arboleda**, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 66 C No. 32 D - 27 de Medellín, teléfono: 317 582 52 75, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

b. **Marcela Barrientos Cárdenas**, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 81 No. 54 A - 97 apto 304 de Medellín, teléfonos 604 423 70 14, 301 322 54 51 y 301 322 54 51, correo electrónico: marcebarrientos94@gmail.com

2. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído al liquidador, indicándole al designado que:

(i) el cargo de liquidador es de forzosa aceptación y

(ii) cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo.

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente¹.

TERCERO. Ordenar al liquidador:

1. Que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso al **Banco Bbva, Banco Finandina, Cooperativa Coopmutual, Kredit Plus-Fiducomeva, Crece Colombia, Coopfortaleza, Coasol, Seguros Bolívar-Seguros el Libertador, Bernardo Enrique Cespedes Gómez**, en calidad de acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si tuviese.

2. Realizar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que dentro de los **veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias**, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

3. Que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

4. Que remita un aviso a la parte solicitante **Nayibe de Jesús Piña Peña**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

5. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la acusación de los gastos necesarios de la liquidación allegue al expediente las pruebas sumarias que los acredite.

CUARTO. Requerir a la deudora **Nayibe de Jesús Piña Peña**, para que realice el pago de los gastos del trámite de liquidación al liquidador.

QUINTO. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora **Nayibe de Jesús Piña Peña** para que los remitan a la liquidación.

Por tanto, se le ordena la notificación, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de éste, se notifiquen a todos los Despachos Judiciales del país (civiles, familia y laborales), la iniciación del presente trámite, para que remitan los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la deudora, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico del **Consejo Superior de la Judicatura** (unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el art. 111, inc. 2 del C.G.P en concordancia con el art. 11, inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante **Nayibe de Jesús Piña Peña**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Informar a la parte deudora **Nayibe de Jesús Piña Peña**, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser **denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

OCTAVO. Prevenir a la parte deudora del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031009, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.**

NOVENO. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por **Nayibe de Jesús Piña Peña** con C.C. 43.443.332, a las Centrales de Riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníqueseles esta decisión a los correos notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com y notificacionesjudiciales@experian.com, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el art. 111, inc. 2 del C.G.P en concordancia con el art. 11, inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por **Nayibe de Jesús Piña Peña** con C.C. 43.443.332 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Comuníqueseles esta decisión al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el art. 111, inc. 2 del C.G.P en concordancia con el art. 11, inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Se reconoce personería judicial para actuar en representación de señora Nayibe de Jesús Piña Peña, a la abogada **Yaviana Álvarez Valencia** portadora de la T.P. Nro. 432.417 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18e3f5bd36532fa373bb50897f2e35b58dc515581a2c6cf6482992930f18df**

Documento generado en 22/07/2025 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado:	050013103009 2025-00144 00
Solicitante:	Nayibe de Jesús Piña Peña
Acreedores:	Banco Bbva. Banco Finandina. Cooperativa Coopmutual. Kredit Plus-Fiducoomeva. Crece Colombia. Coopfortaleza. Coasol. Seguros Bolívar-Seguros el libertador. Bernardo Enrique Cespedes Gómez.
Decisión:	Corrige fecha providencia que da apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Al tenor del artículo 286 del Régimen Adjetivo, procede el Despacho a corregir providencia que dispuso "*apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante*", en el sentido de indicar que la fecha correcta de la providencia **es 22 de julio de 2025** y no como se indicó en proveído.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7121f1f4057b20eb5dd23a059597da90697326c80f7de3837145b0f935c48**

Documento generado en 24/07/2025 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>